

Incidente N° 1 – Denunciante: P C A
L J A s/ incidente de incompetencia

Imputado: G

CCC 36986/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Civil n° 106, en el marco de un expediente por violencia familiar iniciado por C A P contra su expareja y padre de sus hijos, L J A G .

En lo que aquí interesa, la magistrada nacional se declaró parcialmente incompetente a favor de su par provincial, al considerar que tanto las lesiones leves que habría padecido P en el domicilio de su exsuegra, ubicado en la localidad de Gregorio de Laferrere, como los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas sus hijos por parte de G , en el mismo ámbito territorial, y las amenazas de muerte recibidas por la denunciante en esta Capital, conformarían un mismo contexto de violencia familiar, por lo que deberían ser investigados de manera conjunta por un único tribunal (cf. resolución 13 de enero de 2022).

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, el juez de garantías rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se hallaría precedida de la investigación suficiente que permitiera acreditar los hechos denunciados (cf. resolución del 23 de marzo de 2022).

Vueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular insistió en el criterio sustentado y agregó que ante el mismo juzgado de garantías tramitaría otra causa iniciada por la denunciante contra G , por lo que luego trabó la contienda y elevó el legajo a conocimiento de V.E., en formato digital (cf. resolución del 17 de junio de 2022).

No se encuentra en discusión que el caso se enmarcaría en un conflicto de violencia familiar que resulta en un mismo y único conjunto de hechos de esa naturaleza (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/artículo 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos: 326:1936), por lo que la elección del tribunal que corresponda entender en ellos debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° p, circ. inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

No obstante, en atención al incipiente estado en que se encontraría la pesquisa y los escasos elementos remitidos, de los cuales si bien surgen el relato de P ante la fiscalía nacional y testimonios del expediente civil sobre violencia familiar, no consta actuación alguna relacionada con los menores y los posibles hechos cometidos en su perjuicio, con los cuidados necesarios que requiera el caso. Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 proseguir el trámite de esta causa, en cuyo ámbito territorial, además, se domicilian la denunciante y sus hijos, y el imputado habría desobedecido la prohibición de contacto ordenada en sede civil (cf. causa CCC 42815/2021 acumulada a la presente y en orden a la cual se declinó la competencia material a favor del fuero penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 14:15:06